

Remite informe de cumplimiento del Estado - Caso Poblete Vilches y Otros Vs. Chile

Lun 07/08/2023 16:05

Estimada Corte,

Junto con saludar, se adjunta informe de cumplimiento del Estado en el caso del asunto, y sus respectivos anexos.

Se ruega acusar recibo.

Saludos cordiales,

b) Implementar programas permanentes de educación en derechos humanos sobre el trato adecuado a las personas mayores en materia de salud dirigidos a estudiantes de medicina, profesionales médicos, y personal que conforma el sistema de salud y seguridad social.

Sobre el particular, se informa que, desde el 2020, el Estado ha puesto a disposición de los funcionarios de los Servicios de Salud del país un total de 52 capacitaciones con foco en personas mayores, específicamente relacionadas a la atención de salud y cuidado integral de la persona mayor, centrada en el usuario y con enfoque de género, incluyendo cursos relativos a la atención en urgencia y el buen trato al usuario⁴. Para llevar a cabo dichas capacitaciones se ha ejecutado un monto que supera los \$40.000.000 de pesos (USD \$50.000 aprox.), y se han inscrito un total de 1.498 funcionarios del Sector Salud, contando con aproximadamente un 80% de aprobación.

En cuanto a los programas dirigidos a estudiantes de medicina, se informa que la educación de los estudiantes es de responsabilidad del Centro Formador

3

⁴ El buen trato al usuario, dentro del enfoque biopsicosocial, considera la entrega de información en salud mediante estrategias de comunicación efectiva que dependen del perfil del usuario.

respectivo, por lo que se ha conformado una Mesa de Trabajo entre el Ministerio de Salud y la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH), y con la participación de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de generar una instancia de coordinación y colaboración para incorporar programas académicos en materia de Derechos Humanos, en las mallas curriculares de la carrera de Medicina.

c) Informar sobre los avances que se adoptan en el Hospital Sótero del Río, en cuanto a infraestructura indispensable para brindar una atención adecuada, oportuna y de calidad.

Si bien la presente medida fue objeto de una visita *in situ* por parte del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot el día 24 de abril de 2023, se detallan los avances que presentados en el Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río.

- I. En relación con la **infraestructura** del Hospital, la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), previo a la pandemia, contaba con 18 camas. Luego, dicho número ascendió a 42, y luego a 48. Actualmente, y aun cuando la situación epidemiológica se encuentra más controlada, el número de camas UCI se ha mantenido en el tiempo, y actualmente hay 36. Además, se ha previsto una expansión de 6 camas adicionales para el manejo de casos altamente complejos a nivel regional. Cada una de estas camas cuenta con ventilador mecánico, y existen 7-8 ventiladores de respaldo.

Por otra parte, la Unidad de Geriátrica del Hospital, que inició sus actividades en abril de 2020, representa una mejora significativa en la atención de personas mayores, al contar con un equipo multidisciplinario con profesionales especialistas en Geriátrica⁵, y al enfocar el trabajo en la disminución de los días de estadía hospitalaria para evitar la pérdida de funcionalidad de la persona mayor. Al respecto, se puede informar que, previo a la creación de esta Unidad, el promedio de días de estadía hospitalaria era de 15, y actualmente es de 4 días para los casos de pacientes agudos, y 7-9 en caso de pacientes de cama básica.⁶

⁵ Cinco geriatras, tres médicos generales, terapeuta ocupacional, fonoaudiólogo, kinesiólogo, TENS. Los especialistas, tales como fisiatras y psicólogos, atienden vía interconsulta.

⁶ Hay 20 camas en la Unidad de Geriátrica: 12 camas en la Unidad de Geriátrica Aguda (distribuidas en dos salas por número igual de camas), y 8 camas básicas.

- II. En lo que concierne al Servicio de **Urgencia**, se puede apreciar un aumento de la dotación por turno, contando actualmente con 18 enfermeras, 24 TENS, 9 auxiliares de servicios, y alrededor de 40 profesionales médicos. Adicionalmente, se puede señalar que se atienden aproximadamente 350 pacientes de forma diaria.

Por otra parte, y respecto del cumplimiento del consentimiento informado, se informa que, en el año 2010, se presentaba un cumplimiento de 20% y actualmente se presenta un 98%, lo cual está asociado a la acreditación del Hospital para atender pacientes con patologías GES⁷. Dicha acreditación consiste en un proceso periódico de evaluación que considera el ámbito de la dignidad y los derechos del paciente para verificar el cumplimiento de un conjunto de estándares de calidad fijados por el Ministerio de Salud.

- III. En cuanto a la atención médica en la **Unidad de Paciente Crítico** (UCI), se debe indicar que la UCI del Hospital Sótero del Río es una de las Unidades más grandes y complejas del país, incluyendo el sector privado, atendiendo a una población de 1 millón 500 mil a dos millones de personas.

Respecto a la comunicación del estado de salud del paciente en UCI a sus familiares, se informa que se otorga actualización de manera diaria, una vez al día, y por parte del médico tratante. Además, se hace presente que no hay criterios de exclusión por la edad del paciente, considerando que se trata de personas que ingresan con riesgo vital, y que debe actuarse conforme a la gravedad de su estado de salud y a sus patologías.

Por otro lado, y tal como se indicó en el último informe de cumplimiento del Estado, existen afiches publicados en las distintas unidades clínicas que dicen relación con los Derechos y Deberes del paciente, dentro de los cuales se encuentra el Derecho a la Atención Preferente que tiene toda persona mayor de 60 años y/o con discapacidad.

d) Diseñar una publicación o cartilla que desarrolle los derechos humanos de las personas mayores en materia de salud.

⁷ Enfermedades cubiertas por el Régimen General de Garantías Explícitas en Salud.

Al respecto, se debe mencionar que el año 2019 entró en vigencia la Ley N° 21.168, que crea el Derecho a la Atención Preferente, para las personas mayores y personas con discapacidad, el cual implica un acceso diferenciado⁸ a prestaciones que incluyen consultas en salud, prescripción y dispensación de medicamentos, toma de exámenes y procedimientos médicos. El reglamento de esta ley establece la obligación para todos los prestadores de salud, sean públicos o privados, de consignar, en un lugar visible y de fácil acceso en el recinto correspondiente, el texto de este derecho de atención preferente.

Por este motivo, en febrero de 2021, la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud, determinó el contenido del afiche del Derecho de Atención Preferente y actualizó el contenido de la Carta de Derechos y Deberes del paciente, indicando que ambos afiches deberán mantenerse en un lugar público y visible en todos los establecimientos de salud, como se pudo apreciar el 24 de abril de 2023 en la visita que realizó el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot al Hospital Sótero del Río.

Cabe señalar que, la Carta de Derechos y Deberes del paciente contempla los derechos a: (i) tener información oportuna y comprensible de su estado de salud; (ii) recibir un trato digno; (iii) recibir atención de salud segura y de calidad; (iv) aceptar o rechazar cualquier tratamiento; (v) recibir un informe de la atención realizada durante la hospitalización, entre otros.

En ese contexto, la Mesa de Trabajo señalada en el literal b) del presente informe también tiene por objeto cumplir con esta medida de reparación, y ha evaluado la necesidad de actualizar el contenido de los afiches mencionados (que ya se encuentran disponibles a nivel nacional), la pertinencia de elaborar nuevas cartillas, y la posibilidad de aumentar su difusión mediante la impresión de ejemplares en formato papel. El Estado remitirá a esa Honorable Corte los avances que reporte la Mesa de Trabajo en los asuntos antes mencionados.

⁸ Derecho a ser atendido preferente y oportunamente por cualquier prestador de acciones de salud, con el fin facilitar su acceso a dichas acciones, sin perjuicio de la priorización que corresponda por la condición de salud de emergencia o urgencia de otros pacientes.

e) Adoptar las medidas necesarias, a fin de diseñar una política general de protección integral a las personas mayores.

Tal como fue informado mediante informe cumplimiento del Estado de fecha 06 de diciembre de 2022, se encuentra en tramitación un Proyecto de Ley Integral de las Personas Mayores y Promoción del Envejecimiento digno, activo y saludable (Boletín 13822-07), el cual se encuentra en el segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputadas y Diputados.

Este proyecto de ley cuenta con prioridad por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, por lo que actualmente dicha Cartera Ministerial se encuentra elaborando nuevas indicaciones al proyecto, que tienen por objeto fortalecer su contenido, recoger ideas de distintas iniciativas parlamentarias y de la sociedad civil, a fin de lograr un cuerpo legal integral para las personas mayores.

Finalmente, se informa que el 01 de agosto de 2023, el Presidente de la República de Chile hizo presente la urgencia simple para el despacho del proyecto de ley, mediante el correspondiente Mensaje.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para manifestar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

TOMÁS PASCUAL RICKE
EMBAJADOR
DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS

Anexos:

1. Resolución Exenta N° 192 de fecha 15 de febrero de 2023, del Ministerio de Salud, que crea Equipo de Trabajo para dar cumplimiento a la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto del caso "Poblete Vilches y Otros Vs. Chile" en lo que se refiere a las medidas que se indican.
2. Resolución Exenta N° 138 de fecha 12 de febrero de 2021 de la Subsecretaría de Salud Pública, del Ministerio de Salud, que determina el contenido del afiche del Derecho a Atención Preferente y actualiza contenido de la Carta de Derechos y Deberes de las personas en relación con la atención de salud y su Manual de Normas Gráficas.



CREA EQUIPO DE TRABAJO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DEL CASO "POBLETE VILCHES Y OTROS VS CHILE" EN LO QUE SE REFIERE A LAS MEDIDAS QUE SE INDICAN.

SANTIAGO, 15 FEB 2023

EXENTA Nº 192

VISTO, lo dispuesto en los artículos 1, 4 numeral N°8 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto Supremo N°136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; lo solicitado en memorándum A/103 N°85, de 2022 del Departamento de Derechos Humanos y Género, lo ordenado mediante Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del caso "Poblete Vilches y otros vs Chile", de fecha 08 de marzo de 2018 y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que con fecha 08 de marzo de 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió Sentencia respecto del caso "Poblete Vilches y otros vs Chile, en la cual se indica que el Estado de Chile debe cumplir entre otras medidas, con las señaladas a continuación:
 - *"Con el propósito de reparar el daño de manera integral y evitar que hechos similares a los del presente caso se repitan, la Corte estima necesario ordenar al Estado que dentro de un plazo de un año, adopte programas de educación y formación permanente dirigidos a los estudiantes de medicina y profesionales médicos, así como a todo personal que conforma el sistema de salud y seguridad social, instruyendo órganos de mediación, sobre el adecuado trato a las personas mayores en materia de salud desde la perspectiva de derechos humanos, específicamente a los relativos al derecho a la salud y acceso a la información. El estado deberá informar anualmente sobre su implementación"*
 - *"Como lo ha hecho en otro caso, estima pertinente ordenar al Estado que diseñe una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara y accesible los derechos de las personas mayores en relación con la salud,*

contempladas en los estándares establecidos en esta Sentencia, así como las obligaciones del personal médico a proveer la atención médica"

Dicha publicación (impresa o digital) deberá estar disponible en todos los hospitales públicos y privados de Chile, tanto para los y las pacientes como para el personal médico, así como en el sitio web del Ministerio de Salud. El estado deberá informar anualmente sobre la implementación de esta medida por un periodo de tres años, una vez se inicie la implementación de dicho mecanismo"

- 3 Que, atendida la relevancia de la materia y lo dispuesto en la sentencia individualizada precedentemente, se ha considerado necesaria la creación de una instancia formal en la que concurren diversas Divisiones y Departamentos de esta Cartera Ministerial, constituyendo un espacio de coordinación y colaboración integrada para el cumplimiento de lo ordenado por la CIDH.
- 4 Que, por lo anteriormente expuesto dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. **CRÉASE** el equipo de Trabajo para dar respuesta a la Sentencia de La Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto del Caso "Poblete Vilches y Otros Vs Chile", en adelante e indistintamente "el Equipo", cuyo propósito es dar cumplimiento a las medidas impuestas al Estado de Chile mediante la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. **ASÍGNASE** los siguientes objetivos al Equipo constituido en el numeral precedente:
 - a) Proposición de la Cartilla que desarrolle los derechos de las personas mayores en relación con su atención en salud, así como las obligaciones del personal médico al proveer dicha atención, la cual deberá estar disponible en todos los establecimientos hospitalarios del sector Público y en el sector Privado.
 - b) Colaborar en la implementación de programas de educación y capacitación en DDHH para personal de salud, específicamente sobre el trato a personas mayores.
3. **DISPÓNESE** que el Equipo estará integrado por representantes de los siguientes estamentos ministeriales y Asociaciones, designados cada uno por sus respectivas jefaturas:
 - i. Un representante del Departamento de Derechos Humanos y Género, perteneciente al gabinete Ministerial.
 - ii. Un representante del Departamento de Ciclo Vital de la División de Prevención y Control de Enfermedades, perteneciente a la Subsecretaría de Salud Pública.
 - iii. Un representante de la División de Atención Primaria, perteneciente a la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

- iv. Tres representantes de la División de Gestión de la Red Asistencial Pertenecientes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
 - v. Un representante del Gabinete de la Subsecretaría de Salud Pública.
 - vi. Un representante del Gabinete de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
 - vii. Un representante de la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH)
4. **DÉJESE ESTABLECIDO:** Lo siguiente en cuanto al funcionamiento del presente Equipo de trabajo:
- Las reuniones se llevarán a cabo de forma presencial o vía telemática y de lo sesionado se levantará un acta con las materias tratadas, los acuerdos adoptados y el detalle de los asistentes.
 - Para la realización de cada sesión, deberá reunirse al menos 2/3 de sus miembros.
 - Se podrá solicitar asesoría técnica de la Subsecretaría de Derechos Humanos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para el adecuado cumplimiento de las medidas enunciadas precedentemente, la cual se llevará a cabo por personas designadas por la misma Subsecretaría.
- 5- **ESTABLÉCESE:** El Equipo podrá convocar a otros profesionales del Ministerio de Salud y/o expertos del intra y extra sector, cuya participación y colaboración se estime conveniente por su extensa experiencia en la materia.
- 6- **ESTABLÉCESE:** que el Equipo de trabajo sesionará hasta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos dé por cumplidas las medidas enunciadas precedentemente
- 7- **ESTABLÉCESE** Toda persona del extra sector que participe en la Comisión no recibirá estipendio o remuneración alguna por parte del Ministerio de Salud para este efecto y deberá suscribir una declaración jurada simple sobre conflicto de interés y compromiso de confidencialidad, de acuerdo a lo dispuesto en Circular A 15 N° 2 de 2015 del Ministerio de Salud.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE.



DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA.
MINISTRA DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Integrantes del grupo, notificados por el Departamento de Derechos Humanos y Género.
- Jefe de Gabinete de la Ministra de Salud
- Jefa de Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- Jefe de Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
- División Jurídica
- Oficina de Partes

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.890

Jueves 25 de Febrero de 2021

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1901609

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DETERMINA CONTENIDO DEL AFICHE DEL DERECHO A ATENCIÓN
PREFERENTE Y ACTUALIZA CONTENIDO DE LA CARTA DE DERECHOS Y
DEBERES DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN DE SALUD Y SU
MANUAL DE NORMAS GRÁFICAS

(Resolución)

Núm. 138 exenta.- Santiago, 12 de febrero de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del numeral 9 del artículo 19 de la Constitución Política; en los artículos 1, 4, 7 y 9 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 5, 6 y 25 letra d) del decreto supremo N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de esta Cartera de Estado; la ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, y la modificación introducida por la ley N° 21.168 a fin de crear el derecho a la atención preferente; lo dispuesto en el artículo 21 del decreto N° 2 de 2020, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento que regula el derecho a la atención preferente dispuesto en la ley N° 20.584; lo solicitado en memorándum N° A17 N° 61 de 10 de diciembre de 2020 de la Jefa de Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas, y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar las acciones.

2. Que, con fecha 27 de julio de 2019, se publicó la ley N° 21.168 que modifica la ley N° 20.584, a fin de crear el derecho a la atención preferente, para las personas mayores y personas con discapacidad.

3. Que, el 22 de julio del año 2020 se publicó el decreto N° 2 de 2020, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento que regula el derecho a la atención preferente dispuesto en la ley N° 20.584.

4. Que, el inciso primero del artículo 21 del referido decreto, ha dispuesto la difusión del derecho a la atención preferente, indicando que "El prestador de acciones de salud deberá consignar con caracteres legibles, en un lugar visible y de fácil acceso del recinto en que se desempeña, el texto de este derecho a la atención preferente y oportuna".

5. Que, el inciso segundo del mismo artículo 21, ya individualizado ha establecido que una resolución del Ministro de Salud determinará los medios por los que se cumplirá la obligación de difusión, así como el contenido y las características gráficas y de ubicación espacial que deberá tener la comunicación.

6. Que, por lo anteriormente señalado, dicto la siguiente:

CVE 1901609

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N 511, Providencia, Santiago, Chile.

Resolución:

1. Determinase que el contenido del Afiche del derecho a Atención Preferente establecido en el artículo 5 bis de la ley N° 20.584, es el siguiente:

Ministerio de Salud

Gobierno de Chile

Las personas mayores, de 60 años y más, y/o las personas con discapacidad, tienen derecho a:

ATENCIÓN PREFERENTE

La Atención Preferente implica un acceso diferenciado a prestaciones que incluyen consultas de salud, prescripción y dispensación de medicamentos y toma de exámenes y procedimientos médicos.
Para conocer los detalles sobre estos beneficios, infórmese en su centro de salud.

Se debe presentar uno de los siguientes documentos:

Las personas mayores, de 60 años y más

- *Cédula de Identidad.
- *Pasaporte.
- *Excepcionalmente, cualquier otro documento emanado por la autoridad competente que acredite identidad y edad del beneficiario.



Las personas con discapacidad

- *Credencial o certificado vigente emitido por el Registro Civil.
- *Excepcionalmente, comprobante de inicio del proceso de calificación y certificación de discapacidad, válidamente emitido por la COMPIN con una vigencia máxima de 60 días.



2. Actualízase el contenido de la Carta de Derechos y Deberes de las personas en relación con la atención de salud, a la que alude el artículo 8 de la ley N° 20.584, incorporando el referido derecho a Atención Preferente como se indica a continuación:

Ministerio de Salud

Gobierno de Chile

Exige tus derechos

Tener información oportuna y comprensible de su estado de salud.



Recibir un trato digno, respetando su privacidad.



Ser llamado por su nombre y atendido con amabilidad.



Recibir una atención de salud de calidad y segura, según protocolos establecidos.



Ser informado de los costos de su atención de salud.



No ser grabado ni fotografiado con fines de difusión sin su permiso.



Que su información médica no se entregue a personas no relacionadas con su atención.



Aceptar o rechazar cualquier tratamiento y pedir el alta voluntaria.



Recibir visitas, compañía y asistencia espiritual.



Consultar o reclamar respecto de la atención de salud recibida.



A ser incluido en estudios de investigación científica solo si lo autoriza.



Donar sus pertenencias, se cuenta con señalizaciones y facilidades en lengua originaria.



Que el personal de salud portara una identificación.



Inscribir el nacimiento de su hijo en el lugar de su residencia.



Que su médico le entregue un informe de la atención recibida durante su hospitalización.



Toda persona mayor, de 60 años y más, y/o persona con discapacidad tendrá derecho a Atención Preferente.



y cumple tus deberes

Entregar información veraz acerca de su enfermedad, identidad y dirección.



Conocer y cumplir el reglamento interno y guardar su información médica.



Guardar las instalaciones y equipamiento del recinto.



Informarse acerca de los horarios de atención y formas de pago.



Tratar respetuosamente al personal de salud.



Informarse acerca de los procedimientos de reclamo.



Dar prioridad a personas con derecho a Atención Preferente.



TODA PERSONA PODRÁ RECLAMAR SUS DERECHOS ANTE EL CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, HOSPITAL, CLÍNICA O CENTRO MÉDICO PRIVADO QUE LO ATIENDA. SI LA RESPUESTA NO ES SATISFACTORIA, PODRÁ RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD (exceso de la Ley Nº 20.584 de Derechos y Deberes de los Pacientes).

CVE 1901609

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Sitio Web: www.diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N 511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N 19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3. Actualízase el "Manual de Normas Gráficas" que establece el correcto uso de la Carta de Derechos y Deberes de los Pacientes, incorporando también lo alusivo al Afiche del derecho a Atención Preferente.

El Manual, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente resolución, consta de 12 páginas, todas ellas visadas por la Jefatura del Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas.

4. Publíquese, por el Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas, el texto íntegro del Manual de Normas Gráficas, la Carta de Derechos y Deberes de los Pacientes, el Afiche del Derecho a Atención Preferente y la presente resolución en el sitio www.minsal.cl, a contar de la total tramitación de esta última.

El texto aprobado se mantendrá en poder del Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas, el que deberá asegurar que sus copias y reproducciones sean idénticas al texto original que se aprueba por este acto. Debiendo poner además a disposición de quien lo requiera, copias digitales o archivos de descarga digital, tanto del Manual aprobado por esta resolución, como de la Carta de Derechos y Deberes de los Pacientes y el Afiche del derecho a Atención Preferente, para su apropiada impresión o utilización.

5. Establézcase que los prestadores institucionales o individuales, públicos o privados, en aplicación de las disposiciones del inciso final del artículo 5 ter y del inciso penúltimo del artículo 8 de la ley N° 20.584, deberán mantener en lugar público y visibles, una impresión de la Carta de Derechos y Deberes y del Afiche del Derecho a Atención Preferente, de acuerdo a las indicaciones del Manual Técnico aprobado por esta resolución, debiendo asegurarse que todas las personas que accedan a sus dependencias puedan visualizarlos.

6. Autorízase a los prestadores y, en general, a los medios de comunicación a reproducir la Carta de Derechos y Deberes de las Personas en relación con la atención de salud, en folletos, revistas, circulares, videos y otros similares, siempre que se haga de manera íntegra e incluyendo la frase "Carta de Derechos y Deberes de los Pacientes (Ley N° 20.584). Para mayor información ver www.minsal.cl".

7. Autorízase a los prestadores y, en general, a los medios de comunicación a reproducir el Afiche del Derecho a Atención Preferente, en folletos, revistas, circulares, videos y otros similares, siempre que se haga de manera íntegra e incluyendo la frase "Afiche del Derecho a Atención Preferente establecido en la ley N° 20.584".

8. Instrúyase que la presente actualización no obliga a los prestadores de salud a imprimir nuevamente el material de difusión que actualmente tienen disponible de la Carta de Derechos y Deberes de los pacientes. No obstante las nuevas impresiones deberán realizarse bajo el formato actualizado que se aprueba por medio de esta resolución.

Asimismo, deberá actualizarse el formato de la Carta de Derechos y Deberes de los pacientes en todos los canales digitales.

9. Instrúyase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país a difundir la presente resolución a los establecimientos y prestadores de salud privados de su región.

Asimismo, instrúyase a los Servicios de Salud del país a difundir esta resolución a los establecimientos públicos de salud de su red asistencial, en los diversos niveles de atención.

10. Déjese sin efecto la resolución exenta N° 605 de 24 de septiembre de 2012 del Ministerio de Salud que "determina contenido de la Carta de Derechos y Deberes de las personas en relación con la atención de salud".

Anótese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 138 del 12 de febrero de 2021.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.